

Margarita Puentes Benavides

ABOGADA

Universidad Autónoma de Colombia

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Fusagasugá (Cund.)

E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO de ALBERTO RUIZ RUEDA
contra MARÍA DE JESÚS PEÑALOZA y OTROS.**

RAD.: 2021-250.

MARGARITA PUENTES BENAVIDES, abogada en ejercicio, identificada con C.C No. 51'921.101 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 63.497 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE** dentro del proceso referenciado, respetuosamente manifiesto al señor Juez que interpongo:

RECURSO DE REPOSICIÓN

En contra de la providencia proferida el día 1 de marzo de 2022, en virtud de la cual resolvió “TENER por notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P. al demandado OSCAR ENRIQUE SANDOVAL PEÑALOZA, MARÍA DE JESUS PEÑALOZA y SONIA CHAVEZ E CASTILLO, del mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2021. Por secretaría contrólese los términos.”; recurso que se sustenta en los siguientes términos:

ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE MOTIVAN LA INCONFORMIDAD PLASMADA EN EL CITADO MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Es sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiese podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y la equidad que deben caracterizar a la administración de justicia. El recurso de reposición se concibe como el medio de

Carrera 6ª N° 8 - 49 - Of. 104 - Tel. (01) 867 34 41 - Fusagasugá (Cund.)

E-mail. juridica_mpb@hotmail.com - Cel. 3106884394

Margarita Puentes Benavides

ABOGADA

Universidad Autónoma de Colombia

impugnación que tienen los sujetos de la actuación procedimental para obtener por parte del funcionario que profirió la determinación atacada, la rectificación de los errores cometidos al tomar la decisión cuestionada, ya sea a través de la revocatoria o de la modificación del proveído motivo de inconformidad.

Prima facie, nótese su Señoría al demandado **OSCAR ENRIQUE SANDOVAL PEÑALOZA**, se le remitió citación por aviso la cual fue recibida el día **9 de noviembre de 2021**, no obstante, su notificación se surtió a través de apoderada judicial, conforme quedó consignado con la providencia calendada **6 de diciembre de 2021**, (notificada por estado el 7 de diciembre de 2021) en virtud de la cual se le reconoció personería para actuar a la profesional del derecho Leidy Paola Murcia Bello.

A partir del día siguiente de la notificación por estado empezó a correr el término (10 días) con el que contaba el ejecutado **SANDOVAL PEÑALOZA**, para realizar las conductas que considerara pertinentes y ejercer su derecho fundamental al debido proceso y a la defensa. Dicho **término venció en silencio el día 14 de enero de 2022.**

Puestas de este modo las cosas, resulta contrario a derecho que ahora el Despacho reviva el término con el que contaba el señor **OSCAR ENRIQUE SANDOVAL PEÑALOZA** para contestar la demanda, pues éste está vencido con creces.

En segundo lugar, con relación a las demandadas **MARÍA DE JESÚS PEÑALOZA** y **SONIA JANETH CHÁVEZ CASTILLO**, también se equivoca este Juzgado al tenerlas notificadas por conducta concluyente, dado que las ejecutadas fueron notificadas por aviso, el cual fue recibido el día **11 de noviembre de 2021**. Por ende su término para contestar la demanda también venció en silencio. para mayor ilustración del Despacho ver el siguiente cuadro:

FECHA DE RECIBIDO NOTIFICACION POR AVISO	INICIA TERMINO CONTESTACION	VENCIMIENTO TERMINO CONTESTACION
9 noviembre 2021	11 noviembre 2021	25 noviembre 2021

Las anteriores certificaciones de envío fueron allegadas oportunamente al proceso dese el 14 de diciembre de 2021.

Por consiguiente, respetuosamente solicito al Señor Juez, en el auto que resuelva el recurso aquí interpuesto, **ACCEDER** a las siguientes

Carrera 6ª N° 8 - 49 - Of. 104 - Tel. (01) 867 34 41 - Fusagasugá (Cund.)

E-mail. juridica_mpb@hotmail.com - Cel. 3106884394

Margarita Puentes Benavides

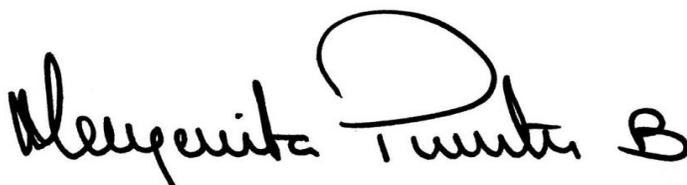
ABOGADA

Universidad Autónoma de Colombia

PETICIONES PRINCIPALES

1. **REPONER PARA REVOCAR** el auto proferido el día 1 de marzo de 2022, por las razones previamente expuestas.
2. En su lugar, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** y **CONDENAR EN COSTAS** a la parte pasiva de la litis.

Del Señor Juez, atentamente,



MARGARITA PUENTES BENAVIDES

C.C. No. 51.921.101 de Bogotá D.C.

T.P. No. 63.497 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAD 2021-250

Margarita Puentes Benavides <juridica_mpb@hotmail.com>

Lun 07/03/2022 16:56

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Fusagasuga <j03cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Favor confirmar recibo.



MARGARITA PUENTES BENAVIDES

ABOGADA ESPECIALIZADA

Carrera 6 No. 8 - 49 Oficina 104

Centro Comercial Fusacatán

Fusagasugá (Cund.), Colombia

Teléfono: (+60) - (1) - 867 3441

Celular: (+57) - 310 6884394

(+57) - 305 4647845

Email: juridica_mpb@hotmail.com